

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR GAS NATURAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

LIQ/DE/008/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2018

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la disposición adicional octava y disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Gas Natural correspondiente al ejercicio 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Las disposiciones adicional octava, 2, c) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como la disposición transitoria sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, habilitan a la CNMC a realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución hasta el momento en el que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital disponga de los medios necesarios para asumirlas de forma efectiva, y comunicarlas a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Segundo.- Tras la publicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula

el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, la entrada en vigor, el 19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor, con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas. Esta Orden ha sido modificada por la Orden ITC/3655/2005, de 23 de noviembre, la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre y la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo.

Atendiendo a dicho procedimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, aprobó catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la liquidación definitiva de 2017, siendo la última de ellas la liquidación 14/2017 aprobada en fecha 9 de abril de 2018.

Tercero.- En el año 2014 se publicaron el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

En el año 2015, tuvo lugar la aprobación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

En el ejercicio de liquidación 2017, entraron en vigor la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017 y las Resoluciones de 29 de diciembre de 2016, 24 de marzo, 28 de junio y 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural. Por último, también se publicaron retribuciones correspondientes al ejercicio 2017 en la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre.

Por último, el 17 de enero de 2018 tuvo lugar la publicación en el BOE de la Sentencia del Tribunal Constitucional 152/2017, de 21 de diciembre, en relación con el Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por la que se declara la nulidad

de diversos preceptos legales que regulan las consecuencias económicas de la extinción de la concesión de la instalación de almacenamiento subterráneo de gas “Castor”.

Cuarto.- La presente resolución ha sido elaborada con base en las declaraciones de ingresos de las empresas así como de acuerdo con los costes reconocidos en la normativa aplicable.

En relación con los ingresos del Sistema, las empresas han declarado la facturación de los peajes y cánones asociados al uso de las instalaciones: peajes de regasificación, descarga de buques, carga de cisternas, trasvase de GNL a buques, transporte y distribución y de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación y los cánones de almacenamiento subterráneo y almacenamiento de GNL, así como la facturación por desbalances. En particular, BBG procedió motu proprio a declarar la facturación del peaje de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación hasta el mes de noviembre, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional de la Orden ITC/2795/2007. Sin embargo, tras la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2017, la empresa dejó de declarar dicho peaje y le fueron devueltas las cantidades declaradas correspondientes al año 2017, con cargo al sistema de ingresos y costes regulados del sistema gasista, en la liquidación provisional 9 de 2018 de las actividades reguladas del sector del gas natural.

Quinto.- Teniendo en cuenta las funciones atribuidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Director de Energía remitió con fecha 26 de octubre de 2018 a las empresas sujetas al proceso de liquidaciones de gas la “Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural del ejercicio 2017” lo que supuso la apertura del trámite de audiencia.

Sexto.- Con fecha 31 de octubre de 2018, tuvo lugar la entrada en la CNMC de sendas Resoluciones de la DGPEM relativas a la inclusión en el régimen retributivo del gasoducto Elche-Monóvar-Algueña y del gasoducto Son Reus-Andratx. Asimismo, con fecha 2 de noviembre de 2018, tuvo lugar la entrada en el registro de la CNMC de las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2015 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y las retribuciones transitorias a cuenta de la definitiva de los almacenamientos subterráneos de “Yela” y “Marismas”.

Séptimo.- Alegaciones

En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2017 a todos los sujetos interesados, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

- (1) Con fecha 13 de noviembre de 2018, tuvo lugar entrada en la CNMC, el escrito de alegaciones de ENAGAS GTS, S.A.U. (en adelante GTS) en el que se formula la siguiente alegación:

El GTS expone que considerando lo contenido en el párrafo segundo del apartado 9 de la Metodología de cálculo de las tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y de las acciones de compraventa de productos normalizados, aprobada por Resolución de la CNMC de fecha 12 de mayo de 2016, el GTS ha realizado la declaración en el sistema de liquidaciones SIFCO (en fecha el 24 de enero de 2018, Liquidación provisional 12/2017) del saldo de la cuenta bancaria de liquidaciones por desbalance y de acciones de balance en PVB, descontadas las aportaciones extraordinarias realizadas por GTS – financiadas por su matriz – a fin de mantener la operatividad de la cuenta.

El GTS indica en su escrito que la cantidad declarada por el concepto anteriormente descrito, que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros, no se incluye como reconocida en la Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural del ejercicio 2017 a pesar de que el párrafo tercero del citado apartado 9 de la Resolución de metodología afirma explícitamente que el GTS será económicamente neutro en relación con las liquidaciones por desbalances y acciones de balance.

En virtud de lo anterior, el GTS solicita que se incluya en la Resolución por la que se apruebe la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural de 2017, el reconocimiento a favor de ENAGAS GTS, S.A.U. del saldo a 31 de diciembre de 2017 de la cuenta de liquidaciones por desbalance y acciones de balance en PVB por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros.

- (2) Con fecha 13 de noviembre de 2018, tuvo lugar entrada en la CNMC, el escrito de alegaciones de REDEXIS GAS, S.A. en el que realiza las alegaciones siguientes:

Primera, sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte. Señala la empresa que se deduce de la liquidación 15/2014, que a partir de julio de 2014 se ha aplicado un coeficiente reductor de transporte secundario a los valores unitarios de retribución a la operación y mantenimiento a determinadas instalaciones que hasta el momento no se veían afectadas por dicho coeficiente.

La empresa explica en sus alegaciones que desde el año 2005, los valores unitarios para instalaciones de transporte secundario (P<60 bar) se ven afectados por un coeficiente reductor que fue introducido por la Orden

ITC/4099/2005, previendo un régimen transitorio en su Disposición adicional primera para las instalaciones con autorización de ejecución anterior al 20 de enero de 2004. En virtud de esta Disposición, a efectos retributivos, las citadas instalaciones se igualan con las instalaciones de transporte primario. Acogiéndose a esta Disposición, REDEXIS GAS solicitó, y le fueron reconocidas mediante Resoluciones que se aportan, las retribuciones sin aplicación del coeficiente reductor para las instalaciones que se señalan en su escrito.

A continuación, en su alegación, REDEXIS GAS indica que en el año 2014, la Ley 18/2014, en lo que respecta a los valores unitarios de operación y mantenimiento, establecía que se aplicarían los que estuvieran en vigor en el año n con independencia de la puesta en marcha del elemento inmovilizado. La empresa afirma en sus alegaciones, que no puede deducirse de esta Ley que se ha de aplicar un coeficiente reductor a instalaciones para las que, de forma previa a su inclusión en retribución, se había determinado que a efectos retributivos eran idénticas a las de transporte primario, es decir, sin aplicación de un coeficiente reductor.

Considera la empresa que la Administración no puede modificar con efecto retroactivo la consideración técnica que en su momento le condujo a equiparar las instalaciones de transporte primario con las de transporte secundario, autorizadas antes del 20 de enero de 2004, y que se acogieron a la Disposición adicional de la Orden ITC/4099/2005.

Asimismo, REDEXIS GAS afirma que la CNMC tiene la obligación de aplicar todas las normas y resoluciones vigentes y, por tanto, en el cálculo de la liquidación deberían considerarse las retribuciones señaladas anteriormente, de forma que la retribución derivada de la aplicación de los valores unitarios (sin coeficiente corrector) debería haber sido la incorporada por parte de la CNMC a la propuesta de Resolución, no debiendo limitarse ésta a la mera aplicación de lo dispuesto en la Orden ETU/1977/2016.

En ese sentido también señala que dichas instalaciones se encuentran recogidas en la Planificación energética vigente como infraestructuras de transporte primario con categoría A y que REDEXIS GAS ha solicitado al MINETUR su reclasificación a transporte primario (adjunta documento).

En virtud de lo cual, REDEXIS GAS solicita que se le reconozca en la Liquidación Definitiva de 2017 un derecho de cobro adicional por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros por la retribución a la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte secundario referenciadas en el escrito, a las que indebidamente se les ha aplicado un coeficiente reductor no previsto para dichas instalaciones en el ordenamiento jurídico.

Segunda alegación, sobre las resoluciones de reconocimiento de retribución definitiva incorporadas en la liquidación:

REDEXIS GAS señala que, con fecha 26 de octubre de 2018, fueron aprobadas sendas Resoluciones de gasoductos de transporte secundario (adjunta documento) que contienen cantidades pendientes de liquidar y de ser reconocidas en el ejercicio 2017, por un valor total de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros.

Por tanto, la empresa solicita que en el apartado de “Retribución fija acreditada mediante resoluciones aplicables en el año de liquidación” de la Propuesta de Liquidación se considere dichas resoluciones y se reconozca un derecho de cobro adicional a favor de la sociedad REDEXIS GAS por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros.

- (3) Con anterioridad al Trámite de Audiencia, en fecha 23 de mayo de 2018 tuvo entrada en la CNMC el escrito de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. (en adelante SAGGAS) en el que informa sobre la situación de la deuda de INVESTIGACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A. (en adelante INCRYGAS) generada en 2015 y 2016, a efectos de liquidaciones y reliquidaciones.

En el escrito, SAGGAS reafirma todos los argumentos expuestos en sus escritos anteriores (y que se resumen más adelante) e indica que no habiendo sido reconocido en la Liquidación Definitiva de 2016 el reintegro de la cantidad no satisfecha por INCRYGAS e ingresada por SAGGAS en concepto de cargo por desbalance negativo al sistema de liquidaciones, solicita que se tenga en cuenta y sea reconocida dicha cantidad en la siguiente liquidación definitiva que se dicte, es decir, en la correspondiente a 2017.

Con fecha 15 de octubre de 2018, tuvo entrada en la CNMC el escrito de SAGGAS por el que remite información sobre la situación de la deuda de la empresa INCRYGAS, generada en 2015 y 2016, a efectos de liquidaciones y reliquidaciones. En el escrito actualiza el estado en el que se encuentra la demanda ejecutiva que SAGGAS ha sustanciado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 46 de Madrid (procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 149/2017), resumiendo el resultado de dicha demanda en:

- a. SAGGAS solicitó al Juzgado la ejecución del acuerdo firmado con INCRYGAS el 11 de mayo de 2016.
- b. Tras ser despachada la ejecución solicitada y previa la sustanciación del correspondiente procedimiento ejecutivo, se dictó el Auto número 147/2018 (se adjunta Documento) “desestimando totalmente la oposición formulada por INCRYGAS contra la ejecución despachada, se declara procedente que la ejecución siga adelante por la misma cantidad despachada” y “se imponen las costas del incidente a la ejecutada”.

- c. INCRYGAS no procedió al pago del importe adeudado, razón por la cual SAGGAS, el día 24 de mayo de 2018, presentó ante el Juzgado el correspondiente escrito solicitando la continuación de la ejecución y el embargo de los bienes y derechos de la ejecutada (se adjunta documento).
- d. Mediante decreto de 31 de julio de 2018 se acordó el embargo de los bienes y derechos de INCRYGAS para cubrir el importe adeudado (y los correspondientes intereses) y la averiguación de los bienes y derechos de INCRYGAS (se adjunta documento).
- e. El resultado de la averiguación patrimonial realizada por el Juzgado evidencia que INCRYGAS carece de bienes y derechos susceptibles de ser embargados para cubrir el importe adecuado. En este sentido, SAGGAS indica que se ha comprobado que los bienes inscritos a su nombre no son susceptibles de ser embargados como consecuencia de recaer sobre ellos tanto reservas de dominio a favor de terceros como embargos a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SAGGAS afirma en su escrito que ha realizado todas las actuaciones previstas en el ordenamiento jurídico para exigir a INCRYGAS el cumplimiento de sus obligaciones.

Por todo lo anterior, la empresa solicita que se acuerde reintegrar a SAGGAS la cantidad ingresada por ésta al sistema de liquidaciones por desbalance negativo y no satisfecha por INCRYGAS (**[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros).

A continuación, se hace un repaso de los escritos de años previos presentados por SAGGAS en relación a los impagos de la comercializadora INCRYGAS de los cargos por desbalances negativos:

Con fecha 6 de julio de 2016, tuvo entrada en la CNMC el escrito de alegaciones en el seno del procedimiento de liquidaciones del sistema gasista del año 2016.

Según lo expuesto en el escrito de alegaciones, SAGGAS emitió entre los meses de enero y abril de 2016 diversas facturas a la comercializadora INCRYGAS aplicando la penalización económica por desbalance negativo, regulada en la Orden IET/2355/2014. Mientras que INCRYGAS ha incumplido su obligación de satisfacer el cargo económico por desbalance en los plazos previstos para ello, SAGGAS ha considerado como cantidades ingresadas los importes de las facturas indicadas en las sucesivas liquidaciones provisionales de 2016. Por tanto, señala la empresa, en las liquidaciones provisionales se han determinado los derechos económicos de SAGGAS (su retribución) considerando como ingresos de dicha compañía los importes correspondientes al cargo de referencia. Por este motivo

SAGGAS considera que está soportando en su patrimonio jurídico-económico las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de pago de INCRYGAS, percibiendo una retribución inferior a la que tiene reconocida.

SAGGAS informa en su escrito, que con fecha 11 de mayo de 2016, INCRYGAS y SAGGAS suscribieron en escritura pública un acuerdo dirigido a que INCRYGAS procediera al cumplimiento de su obligación de pago, con objetivo de SAGGAS de disponer de los medios más ágiles e intensos que nuestro ordenamiento contempla para exigir el abono de las cantidades adeudadas. SAGGAS aclara que este acuerdo no implica que deba soportar el riesgo de que INCRYGAS finalmente incumpla su obligación de pago del adeudo por desbalance, y exige que la integridad de su derecho a la retribución sea compensada en el seno del sistema de liquidaciones en dicho supuesto.

SAGGAS fundamenta su solicitud en que la actividad que desarrolla está sujeta a la normativa reguladora del sector gasista (ex artículo 60 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos) por lo que su “estatuto jurídico” es el establecido en la citada Ley y en sus normas de desarrollo.

En concreto, SAGGAS cita el derecho al reconocimiento y percepción de la retribución por el ejercicio de su actividad regulada. La retribución ha de ser determinada por la Administración y ha de estar integrada por los conceptos normativamente determinados. De acuerdo con los artículos 91 de la Ley 34/1998 y 15 y siguientes del RD 949/2001, la retribución que le corresponde a SAGGAS ha de ser satisfecha a través del procedimiento de liquidaciones con cargo a las tarifas, peajes y cánones que es el instrumento para materializar la retribución de las actividades reguladas.

Por otro lado, SAGGAS tiene las obligaciones de facturar y cobrar los ingresos liquidables (entre ellos, el cargo por desbalance en planta de regasificación) que determine la normativa y cuyo abono sea obligación de los usuarios del sistema y de ingresarlos al sistema de liquidaciones, según establecen los artículos 96 de la Ley 34/1998, 25 del RD 949/2001 y 3 y siguientes de la Orden ECO/2692/2002. Sin embargo, SAGGAS señala que no tiene la obligación de garantizar el cumplimiento por parte de los usuarios del sistema de su obligación de abonar los correspondientes ingresos liquidables, ni por tanto de soportar en su patrimonio jurídico las consecuencias de un eventual incumplimiento. De hecho, SAGGAS señala que la normativa contempla expresamente el derecho de SAGGAS a “exigir las garantías que determine la Administración para el cobro de peajes y cánones” (art. 69 de la Ley 34/1998 y art. 33 del RD984/2015) y la regulación dispone expresamente la posibilidad de suspender el contrato de acceso en el caso de que el usuario incumpla con su obligación de satisfacer los peajes y cánones (art. 11 del RD 984/2015).

SAGGAS en su escrito señala las siguientes conclusiones de conformidad con lo derechos y obligaciones citadas:

- SAGGAS actúa como un “recaudador” por cuenta del sistema, sin que por esta actividad obtenga rédito alguno.
- SAGGAS no está obligada a garantizar (o financiar) los impagos en que puedan incurrir los usuarios del sistema aunque está obligada a ingresar los peajes y cánones facturados en el procedimiento de liquidación con independencia de su cobro según los artículos 36.2 del RD 949/2001 y 3.2 de la Orden ECO/2692/2002. Sin embargo, la normativa reguladora de la retribución no contempla los importes fallidos como concepto a considerar (a la baja) en la retribución de SAGGAS a diferencia de lo que ocurre con los descuentos en los peajes y cánones que realicen las compañías, que están expresamente contemplados.

A continuación, la empresa señala la específica y singular naturaleza del cargo por desbalance en planta de regasificación puesto que no constituye la contraprestación por un servicio de SAGGAS, sino que es una suerte de penalización del sistema para sujetos que incurren en una situación de desbalance. Señala SAGGAS que se trata de una cuestión carente de cualquier referencia directa en los contratos suscritos por SAGGAS con los usuarios, que no puede ser objeto de descuento alguno y que este cargo es facturado por el Gestor Técnico del Sistema en el caso de desbalances en el sistema de transporte y distribución. Por ello, según SAGGAS, en el caso de este cargo económico por desbalance en planta de regasificación se ve reforzada la consideración de mero recaudador sin asumir el riesgo de cobro.

En este sentido, SAGGAS señala que el Reglamento (UE) 312/2014 dispone la naturaleza neutral de este cargo para su recaudador, y que este principio de neutralidad debe seguirse en la aplicación de la NGTS-09.

Las consideraciones anteriores permiten concluir a SAGGAS que no está obligada a soportar en su patrimonio jurídico-económico las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento definitivo por INCRYGAS de su obligación de abonar el cargo por desbalance negativo.

Como consecuencia SAGGAS señala que el incumplimiento definitivo por INCRYGAS de su obligación de pago del cargo por desbalance determinaría que hubiese que compensar a SAGGAS los correspondientes importes en el seno del procedimiento de liquidaciones, dejándose indemne la retribución a la que tiene derecho.

Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2017, tuvo entrada en la CNMC escrito de SAGGAS actualizando la cantidad pendiente de pago por INCRYGAS, referente al acuerdo suscrito por ambas empresas, siendo en esa fecha de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros

(inicialmente la deuda era de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros). Señala SAGGAS, que el objetivo concreto al suscribir este acuerdo consiste en disponer de título ejecutivo para exigir a INCRYGAS el cumplimiento de sus obligaciones y que INCRYGAS manifestó en el curso de las negociaciones una rotunda negativa a otorgar cualquier forma de garantía financiera. La cantidad impagada, señala posteriormente SAGGAS, corresponde a facturas que se han tenido en cuenta tanto en la liquidación definitiva de 2015 como en las liquidaciones provisionales de 2016 puesto que el acuerdo firmado por ambas empresas no realiza una especificación de la imputación de los sucesivos pagos parciales realizados.

Así mismo, SAGGAS reitera los argumentos incluidos en su primer escrito y agrega que no pudo exigir la ejecución de garantía alguna porque aunque en el artículo 69 de la ley 34/1998 se establece el derecho de SAGGAS a exigir las garantías, estas no llegaron a desarrollarse normativamente durante el periodo en que se produjeron y facturaron los indicados desbalances, de modo que no eran exigibles ni fueron constituidas garantías financieras cuya ejecución pudiera instarse. Por otra parte, señala SAGGAS que está obligada a atenerse a los principios de transparencia y no discriminación en su comportamiento contractual con los sujetos que ejercen el derecho de acceso, sin que la exigencia de garantías financieras se contemple en los contratos regulados de acceso. Por otra parte, señala que las normas reguladoras del acceso de terceros a las instalaciones establecen un régimen imperativo de causas tasadas de denegación de dicho acceso que no incluye cuestiones relativas a la solvencia del comercializador.

Con fecha 25 de mayo de 2017, tuvo entrada en la CNMC un escrito de alegaciones de SAGGAS en el que se actualiza a esa fecha el importe pendiente de pago por INCRYGAS, que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros, y en el que informa de que el pago correspondiente al mes de abril de 2017 no se ha hecho efectivo en el plazo previsto en las cláusulas 2.4 y 3.1.a) relativo al acuerdo alcanzado con INCRYGAS. Como consecuencia y de acuerdo con la cláusula 3.1 del citado acuerdo, SAGGAS comunica que ha procedido, en fecha 22 de mayo de 2017, a requerir el pago del mencionado importe pendiente de abono más los intereses devengados hasta la fecha del pago efectivo y que ejercerá frente a INCRYGAS las acciones correspondientes para la satisfacción de esos importes.

Con fecha 7 de noviembre de 2017, tuvo lugar entrada en el registro de la CNMC escrito de alegaciones de SAGGAS a la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2016. SAGGAS señala que en la Propuesta no se incluyen las cantidades a las que tiene derecho percibir en concepto de cargo económico por desbalance en planta de regasificación, **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros, lo que supone una merma indebida de su retribución.

Finalmente, SAGGAS solicitó que en la Liquidación Definitiva de 2016 se acuerde reconocer el derecho de SAGGAS a percibir como parte de su retribución correspondiente al año 2016 los importes económicos por ella facturados (pero no ingresados) en los años 2016 y 2015 (desviaciones) en concepto de cargo económico por desbalance. Asimismo señala que dicho cargo, debería satisfacerse a través de la Liquidación Definitiva de 2016, y sólo subsidiariamente en el procedimiento de liquidaciones que corresponda de acuerdo con los mecanismos de desviaciones y rectificaciones previstos en la Orden ECO/2692/2002.

(4) Ninguna otra sociedad ha formulado alegaciones a la Propuesta.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de “realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución y comunicarla a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas” atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la Disposición Adicional Octava 2 c y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, dispone que la CNMC se regirá por la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión. En su desarrollo, el artículo 1.2 del estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que esta Comisión queda sometida a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, así como a las disposiciones que la desarrollen.

La entrada en vigor, el 19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor, con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

Una peculiaridad del sistema de liquidaciones es la existencia de las liquidaciones "a cuenta", como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNMC ha venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el Ministro de Industria y Energía, y por la Audiencia Nacional, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2017 constituye una Resolución Definitiva susceptible de recurso.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Tercero.- Normativa aplicable

En el año 2007, entró en vigor la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista. Posteriormente, se aprueba la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina el procedimiento de aplicación de las nuevas fórmulas de cálculo del importe a liquidar, en el Procedimiento de liquidaciones, definidas en la orden ITC/3993/2006.

Entra en vigor en ese mismo año, la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

En el año 2007, se publicó la Orden ITC/2795/2007, de 28 de septiembre, por la que se modifica la tarifa de gas natural para su uso como materia prima y se establece un peaje de transporte para determinados usuarios conectados a plantas de regasificación, y, mediante el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, se modificó el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

En el año 2008, entró en vigor el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

En el ejercicio 2011 entró en vigor la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Asimismo, en el año 2011 se llevó a cabo una modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos mediante la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en su disposición final sexta.

En el año 2012, se publicó el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Posteriormente en el año 2012, se publicó la Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por el que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.

En el año 2013, la CNMC aprobó la Resolución de 26 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de Enagás Transporte del Norte SL y la Resolución de 14 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de SAGGAS.

En el año 2014, entró en vigor la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y posteriormente se publicó el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la

eficiencia, y la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014.

Adicionalmente en 2014 se publicó la Orden IET/1942/2014, de 14 de octubre, por la que se autoriza y designa a Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural.

En el año 2015, tuvo lugar la aprobación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, y del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. Asimismo, se publicó la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Adicionalmente, en 2015 se publicó la Orden IET/21/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de la empresa Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., la Orden IET/20/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de Enagás Transporte del Norte, S.L. y la Orden IET/241/2015, de 12 de febrero, por la que se autoriza y designa a Regasificadora del Noroeste, S.A. como gestor de red de transporte de gas natural.

En el ejercicio 2016, entraron en vigor la Resoluciones de 12 de mayo de 2016 de la CNMC, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del GTS y la Resolución de 16 de febrero de 2017, por la que se establece la cantidad económica remanente en la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en el PVB para 2017.

En el ejercicio de liquidación 2017 entró en vigor la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017 y la Circular 3/2017, de 22 de noviembre, de la CNMC, relativa a los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

Las normas citadas constituyen el fundamento jurídico material de la presente liquidación.

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2017 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen, se procede a elevar a definitiva la Propuesta de Liquidación según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.- Contestación a las alegaciones

A. Contestación a las alegaciones de ENAGAS GTS.

En relación con la alegación presentada por ENAGAS GTS sobre la consideración en el procedimiento de liquidaciones del saldo de la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en PVB, por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros, se señala que en esta cantidad están incluidos los impagos de los usuarios según la documentación aportada a la CNMC.

En el sistema de liquidaciones SIFCO, la información que se solicita es el “Exceso o defecto sobre el remanente de la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en el PVB (Punto virtual de balance)”. Esta solicitud y posterior declaración por parte del GTS, se realiza según lo establecido en la redacción original de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista y la Resolución de 12 de mayo de 2016, de la CNMC por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del GTS.

Los cálculos incluidos en la citada normativa tienen en cuenta únicamente la información de facturación. En este sentido, en el apartado 7 de la metodología se dice que como resultado de los desbalances y las acciones de balance en PVB, el GTS emitirá facturas y notas de abono que serán enviadas a los usuarios de la red (los comercializadores). Se especifica que se entenderá como nota de abono una “Factura por el destinatario de la operación”. Por otra parte, según se establece en el apartado 6 de la metodología, el Operador del Mercado emitirá a nombre del GTS las facturas correspondientes a las acciones de balance.

Teniendo en cuenta lo anterior, el saldo de la cuenta de liquidaciones por desbalance y acciones de balance, cuyo exceso o defecto sobre el remanente se ha de declarar anualmente al sistema de liquidaciones SIFCO, debe entenderse como el resultado neto de las facturas y notas de abono emitidas en relación con el balance en la red de transporte. Por tanto, no cabe tener en cuenta los impagos para la determinación del saldo a declarar a SIFCO.

En cuanto a la neutralidad económica esgrimida por el GTS en su escrito de alegaciones y que está asegurada en la Resolución de metodología de 12 de

mayo de 2016, cabe señalar que la neutralidad a la que hace referencia ha de resolverse en el ámbito de los usuarios que hacen uso de la red (los comercializadores). De este modo está definido el principio de neutralidad en los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) 312/2014, en el Real Decreto 984/2015, en su artículo 35, y así queda claramente establecido en la Resolución de la CNMC 16 de febrero de 2017 cuando en el apartado segundo de los Fundamentos de derecho dice que “la cuenta se alimentará en todo caso de fondos provenientes de los desbalances”. En este sentido, la normativa asegura que los desbalances no constituyen un coste para el sistema gasista, y en especial para el Gestor Técnico del Sistema en tanto gestor del sistema de balance en la red de transporte, lo cual tiene el objetivo de no trasladar al sistema gasista los costes de desbalances que son función del grado de eficiencia en la actividad de comercialización.

Por otra parte, la normativa referida a desbalances ha de entenderse en el marco de la legislación del sector gasista en donde, en aras a asegurar la estabilidad económica del sistema, la Ley 18/2014 establece taxativamente cuales son los costes del sistema gasista y señala que cualquier coste adicional debe ir acompañado de un aumento de ingresos o una reducción de otros costes.

Como conclusión de todo lo expuesto, procede rechazar la alegación de ENAGAS GTS en relación con el saldo de la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en PVB, confirmando la Propuesta de Liquidación en este aspecto.

B. Contestación a las alegaciones de REDEXIS GAS.

En relación con la primera alegación de REDEXIS GAS sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte a partir de julio de 2014, se señala que esta Comisión se limita a aplicar en la presente Resolución el contenido de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, dictada en el marco de lo establecido por artículo 64.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. En este sentido, la Liquidación Definitiva que se aprueba incluye la retribución establecida en el Anexo I de la Orden para REDEXIS GAS y el resto de empresas con actividad de transporte.

La CNMC, en su condición de Administración Pública, queda sujeta en su actividad a lo establecido en cada momento por el ordenamiento jurídico, conforme resulta del principio de legalidad en la actuación de los poderes públicos sentado con carácter general en los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución y, con carácter particular para esta Comisión, en el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

A los efectos de la presente Resolución y en el ejercicio de la función de liquidación que le corresponde, la CNMC se rige por las normas jurídicas que resultan de aplicación, resultando que a la Liquidación Definitiva de gas de

2017 aplica lo dispuesto por el artículo 64.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en lo que se refiere a la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte, a la que se refiere REDEXIS GAS en sus alegaciones. Dicha disposición legal establece que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada año, siendo la Orden ETU/1977/2016 la que establece la retribución para REDEXIS GAS y el resto de empresas titulares de activos de transporte, como queda dicho.

A lo anterior debe añadirse que el Real Decreto-ley 8/2014 y la posterior Ley 18/2014 establecieron un nuevo modelo retributivo aplicable a toda instalación de transporte con independencia de su fecha de puesta en marcha. Con ello, se unificó la retribución de las instalaciones de transporte por razones de sostenibilidad del sistema, sustituyéndose diversas metodologías que se venían aplicando y que respondían a las distintas fechas de puesta en marcha de las instalaciones.

Lo anterior determina que la concreta particularidad retributiva que REDEXIS considera subsistente (la equiparación entre TS y TP a efectos retributivos), la cual tenía base en la disposición adicional primera y segunda de la Orden ITC/4099/2004 y sendas Resoluciones de la DGPEM dictadas en desarrollo de las mismas, fuese sustituida por el nuevo modelo retributivo establecido a partir del citado Real Decreto-ley 18/2014.

Con arreglo a dicho nuevo modelo, las instalaciones de transporte deberán retribuirse, en un determinado año, conforme a los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento en vigor en el año en cuestión, con independencia de cuál sea la fecha de puesta en servicio de la instalación (fecha que daba lugar a la disparidad retributiva existente hasta entonces). Por tanto, son aplicables los oportunos coeficientes reductores a las instalaciones de REDEXIS de transporte secundario.

En consecuencia, debe desestimarse la primera alegación de REDEXIS al respecto.

En relación con la segunda alegación presentada por REDEXIS GAS, en la que se solicita que se incluya en la Liquidación Definitiva, por valor total de **[INICIO CONFIDENCIAL]-[FIN CONFIDENCIAL]** euros, las cantidades reconocidas en sendas Resoluciones de 26 de octubre de 2018, de gasoductos de transporte secundario, se indica que habiendo sido recibidas las citadas Resoluciones en la CNMC en fecha 31 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta lo que se dispone en ellas, en cuanto a las cantidades a reconocer en el ejercicio 2017, se acepta la alegación considerando dichas retribuciones en la Liquidación Definitiva.

C. Contestación a las alegaciones de SAGGAS

En relación con las alegaciones presentadas por SAGGAS sobre las consecuencias del impago de los cargos por desbalance, se señala que esta empresa realiza una actividad regulada de las descritas en el artículo 60.1 de la Ley 34/1998. Según el artículo 96 de esta Ley, las cantidades ingresadas, cuyo cobro es responsabilidad de la empresa SAGGAS, serán objeto de un procedimiento de reparto entre quienes realicen las actividades incluidas en el sistema gasista, atendiendo a la retribución que les corresponda. En este sentido, la Ley 18/2014 en su artículo 59 establece que los costes del sistema serán financiados mediante los ingresos del sistema gasista, entre los que se encuentra la retribución de la actividad de regasificación. En concreto, la retribución correspondiente a 2017 para SAGGAS es la reconocida en la Orden ETU/1977/2016. Al respecto debe señalarse que el apartado 4 del citado artículo establece una lista cerrada de costes, incluyendo una reserva de ley para cualquier otro coste atribuido al sistema. Asimismo, el apartado 5 fija un principio de suficiencia de los ingresos, en orden a cubrir la totalidad de los costes del sistema gasista. Esta regulación impide, en sede legal, que el sistema pueda convertirse en un modo de garantía de los impagos de los cargos por desbalance, por la vía de su reconocimiento como un coste más de dicho sistema, como pretende SAGGAS.

Los cargos económicos derivados de una situación de desbalance en planta de regasificación tienen la consideración de ingresos liquidables del sistema, según establece la Orden IET/2355/2014, en su disposición final segunda, donde además se definen estos cargos modificando la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09, "Operación normal del sistema" cuyo punto 9.6 dispone las medidas y cargos económicos aplicables a los usuarios que se encuentren en desbalance de gas en el sistema gasista. El apartado 2 del artículo 3 de la Orden ECO/2692/2002 y el apartado 2 del artículo 36 del Real Decreto 949/2001 disponen que la obligación de declaración de los ingresos liquidables existe con independencia de su cobro.

Por lo que respecta al procedimiento de liquidaciones, éste se lleva a cabo según lo dispuesto en el Anexo II de la citada Orden ECO/2692/2002, partiendo de los ingresos declarados por las empresas y de las retribuciones a ellas reconocidas, sin que dicho procedimiento incluya en el sistema de liquidaciones ninguna compensación por posibles impagos que modifique la retribución reglamentariamente reconocida a SAGGAS. Debe señalarse que el artículo 1 de la citada Orden dispone que el procedimiento de liquidaciones del sector gasista tiene por objeto liquidar las obligaciones de pago y derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades reguladas, sin que haya norma que resulte de aplicación que establezca que el impago de los cargos por desbalance constituya un derecho de cobro a considerar en la correspondiente liquidación. En consecuencia y de entrada, no resulta posible procedimentalmente considerar en la presente Liquidación Definitiva las cantidades alegadas por SAGGAS en dicho concepto.

De modo adicional al anterior argumento de procedimiento, definitivo por sí mismo, deben desestimarse las alegaciones de SAGGAS por los siguientes motivos de fondo.

1. Retribución que le ha sido reconocida dentro del procedimiento de liquidaciones.

Como se ha mencionado anteriormente, la retribución reconocida a SAGGAS por la actividad de regasificación es la establecida en la Orden ETU/1977/2016. Esta cantidad se incluye en el procedimiento de liquidaciones como la retribución a percibir por SAGGAS en el ejercicio 2017. La empresa recibe esta cantidad a lo largo de las liquidaciones provisionales y en la definitiva y la cantidad deficitaria que resulte en esta liquidación definitiva se le reconoce como un derecho de cobro junto con sus intereses correspondientes, en aplicación de la Ley 18/2014, en la que se define, entre otros, el tratamiento de los desajustes de ingresos y costes habidos en un ejercicio.

Por tanto, se puede afirmar que mediante el proceso de liquidaciones la empresa recibe exactamente la retribución legalmente reconocida mediante el reparto de los ingresos declarados por las empresas. Estos ingresos son de diferente naturaleza (por aplicación de peajes y cánones, por aplicación de tarifas integrales, por desbalances, por facturación de condensados, por subastas, etc.) y se declaran teniendo en cuenta la legislación vigente en el ejercicio con independencia de su cobro. Por tanto, para el sistema de liquidaciones la gestión del cobro de los distintos conceptos y los procedimientos de reclamación de dichas cantidades que realicen las empresas, no tienen repercusión.

2. Naturaleza de los cargos por desbalance.

Tal como expone SAGGAS en sus alegaciones, la finalidad de los cargos por desbalance en las instalaciones del sistema gasista es diferente a la de los pagos por peajes y cánones por el uso de las instalaciones gasistas. Sin embargo, este hecho no supone argumento alguno para defender que los ingresos liquidables que provienen de los desbalances deban tener una consideración distinta de los que provienen de los peajes y cánones en cuanto a su facturación, declaración y cobro.

Debe señalarse que la normativa que resulta de aplicación a los cargos por desbalance (Reglamento (UE) 312/2014, Ley 34/1998, Orden IET/2355/2014, Circular 2/2015 y NGTS-9) tiene como fin último responder a una imperiosa necesidad del mercado de gas, que reside en la importancia de que las normas de balance de redes garanticen la seguridad de suministro y faciliten el intercambio comercial de gas entre las zonas de balance, contribuyendo así a una mayor liquidez del

mercado. En este sentido, las normas de balance basadas en el mercado incentivan financieramente a los usuarios de red para equilibrar sus carteras de balance mediante tarifas de balance que reflejen los costes y, correlativamente, los cargos por desbalance se constituyen en una medida correctora de una situación indeseable para el mercado.

En este contexto resulta fundamental que todos los participantes en el mercado se impliquen activamente en la consecución del objetivo primordial señalado, de modo que, considerando en su conjunto las normas citadas, SAGGAS no puede pretender constituirse en un mero «recaudador» -según sus propios términos- de cargos por desbalance, ante cuyo eventual impago deba responder sin más el sistema de modo subsidiario.

3. Principio de neutralidad

En sus alegaciones SAGGAS invoca el principio de neutralidad recogido en el Reglamento (UE) N° 312/2014, de 26 de marzo de 2014, como argumento para que los cargos por desbalance impagados sean tenidos en cuenta en el procedimiento de liquidaciones en tanto que este “constituye el instrumento procedimental en el que se liquidan tales cargos y se garantiza la indemnidad económica de su recaudador”.

Es preciso considerar de partida una abstracción en relación con su aplicabilidad al supuesto aquí planteado. En efecto, esta Comisión ya tuvo ocasión de manifestarse sobre la cuestión con ocasión de la resolución del conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista CFT/DE/030/15, planteado precisamente por INCRYGAS en relación con las facturas emitidas por cargos por desbalance por parte de SAGGAS. En el marco de dicho conflicto, SAGGAS vino a alegar que «el argumento de la reclamante [INCRYGAS] carece de toda virtud por la elemental razón de que el Reglamento UE 312/2014 no tiene por objeto regular el régimen económico de los desbalances producidos en las instalaciones de regasificación, sino única y exclusivamente los cargos económicos por los desbalances ocasionados en las redes de transporte de titularidad de los gestores de la red de transporte». Acogiendo dicha alegación, extensiva asimismo al contenido de la Circular 2/2015 de esta Comisión, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, el fundamento jurídico segundo de la resolución del conflicto concluye que «ni el Reglamento UE n° 312/2014 ni la Circular 2/2015 son aplicables a los recargos por desbalance en plantas de regasificación».

Por tanto, la contestación de esta alegación de SAGGAS -contradictoria con su alegación sostenida en el procedimiento de resolución del conflicto- en el marco de la resolución de la Liquidación Definitiva del

ejercicio 2017 se hace a título meramente discursivo, a los exclusivos efectos de analizar si sería de aplicación el principio de neutralidad que aparece regulado en el Reglamento (UE) nº 312/2014.

Pues bien, en lo relativo a la disposición comunitaria, en su artículo 29, *Principios de neutralidad*, dispone que el gestor de la red de transporte no ganará ni perderá con el pago y cobro de las tarifas de desbalance y acciones de balance (salvo posibles incentivos por su desempeño), que el gestor de la red de transporte repercutirá a los usuarios de red todos los costes e ingresos resultantes de las tarifas de desbalance y de las acciones de balance (salvo actuación ineficiente). En sus artículos 30 y 31, dispone que el gestor de la red de transporte no será responsable de asumir pérdida alguna incurrida en caso de un impago atribuible a un usuario de red siempre que las medidas y requisitos citadas en los apartados 1 y 2 se hayan aplicado debidamente, refiriéndose estos apartados a los requisitos contractuales correspondientes, incluidas garantías financieras, impuestos a los usuarios de red con el fin de mitigar el impago de cualquier importe.

Como conclusión, la metodología de desbalances tiene que ser necesariamente neutral para el GTS, en tanto gestor del sistema de balance en la red de transporte, consiguiéndose dicha neutralidad, cuando supone un coste para el GTS, mediante el reparto de ese coste entre los usuarios de la red de transporte. Es decir, el Reglamento (UE) 312/2014 establece que la metodología de desbalances ha de ser neutral para el GTS en cualquier circunstancia, incluida la existencia de impagos para los que el Reglamento define una forma de actuación dentro de la propia metodología de desbalances.

Por tanto, si el coste no se traslada al sistema de liquidaciones en la red de transporte, tampoco debe poder trasladarse en el resto de infraestructuras, pues equivaldría a transmitir dicho coste a otros sujetos del sistema y, en última instancia, a los consumidores de gas, que en nada participan de la gestión de los desbalances en cuestión. No tendría ninguna justificación asegurar la neutralidad del operador de la planta a costa de la neutralidad de otros sujetos ajenos.

Los anteriores argumentos explican las razones por las que el sistema de liquidaciones establecido normativamente, no puede convertirse en una suerte de garantía general -antes aludida- para titulares de instalaciones de regasificación frente a eventuales situaciones de impago de desbalance por comercializadores, aun a costa de desvirtuar el concepto de retribución, como pretende SAGGAS, y desplazando la lesión patrimonial que dice sufrir al resto de sujetos del sistema. Ha de tenerse en cuenta la circunstancia de que tales sujetos del sistema, a diferencia de SAGGAS, carecen de legitimación para el ejercicio de acciones civiles como las emprendidas por esta regasificadora.

Considerando el conjunto de motivos puestos de manifiesto, procede rechazar las alegaciones de SAGGAS en relación con el impago de los cargos por desbalance, confirmando el contenido de la Propuesta de Liquidación en este aspecto.

III.- RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

En la liquidación definitiva 15/2017 están incluidos 42 sujetos de liquidación: 17 empresas transportistas, titulares de instalaciones de almacenamiento, regasificación o gasoductos de transporte, 19 empresas distribuidoras, la empresa SAGANE S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.b de la Ley 18/2014, el Gestor Técnico del Sistema (ENAGAS GTS), el Operador del mercado organizado de gas (MIBGAS), y los sujetos de liquidación que han tenido en el ejercicio 2017 derechos de cobro asociados a los déficits definitivos de ejercicios anteriores (Escal UGS S.L., Enagás S.A. e Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.).

A continuación, se detallan los transportistas y distribuidores incluidos en la liquidación:

SUJETOS DE LIQUIDACION TRANSPORTISTAS
Enagás Transporte S.A.U. Enagás Transporte del Norte S.L. Bahia Bizkaia Gas, S.L. Regasificadora del Noroeste, S.A. Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. Gas Natural Transporte SDG, S.L. Gas Extremadura Transportista, S.L. Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. (T) Nedgia Andalucía S.A. (T) Nedgia Cegas S.A. (T) Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A Redexis Gas Murcia S.A. (T) Redexis Gas, S.A.(T) Redexis Infraestructuras, S.L Nedgia Catalunya, S.A. (T) Nedgia Navarra, S.A. (T) Nedgia Redes de Distribucion de Gas, S.A (T)

SUJETOS DE LIQUIDACION DISTRIBUIDORES
DC Gas Extremadura, S.A.
Tolosa Gasa S.A.
Nedgia Andalucía, S.A.
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.
Nedgia Castilla y León, S.A.
Nedgia Cegas, S.A.
Nedgia Galicia, S.A.
Redexis Gas Murcia, S.A.
Nedgia Navarra, S.A.
Nedgia Rioja, S.A.
Nortegas Energía Distribución, S.A.U.
Nedgia Catalunya, S.A.
Gasificadora Regional Canaria S.A.
Madrileña Red de Gas, S.A.
Nedgia Madrid, S.A.
Redexis Gas, S.A.
Nedgia Aragón, S.A.
Nedgia Redes Distribución Gas, S.A.
NED España Distribución Gas, S.A.U.

Primero.- Retribuciones del sector gasista en el año 2017

1. Retribuciones fijas acreditadas

En la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, se determinan los costes acreditados a las actividades de regasificación, almacenamiento subterráneo, transporte y distribución para cada empresa en el año 2017.

En el sistema de liquidaciones se han incluido estas retribuciones reconocidas a excepción de la retribución por operación y mantenimiento del AS Castor, afectada por la Sentencia del TC nº 152/2017. Adicionalmente se han considerado en el sistema de liquidaciones las retribuciones aprobadas, para el ejercicio 2017, en la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre.

Asimismo, se han adicionado al sistema de liquidaciones las retribuciones fijas contenidas en las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas aprobadas a lo largo del ejercicio de liquidación 2017. Entre estas, se han añadido en la presente Liquidación Definitiva las Resoluciones por las que se establecen las retribuciones definitivas de dos gasoductos de transporte secundario, que han tenido entrada en la CNMC el 31 de octubre de 2018, y las Resoluciones, con fecha de entrada en la CNMC el 2 de noviembre de 2018, por las que se determina la retribución definitiva para los almacenamientos subterráneos, de los costes de operación y mantenimiento de 2015 y, en su caso, las retribuciones transitorias a cuenta de la definitiva de dicho año.

A continuación, se muestra un resumen por empresa de las retribuciones fijas incorporadas al sistema de liquidaciones para el ejercicio 2017:

Cuadro 1

Empresas	Retribucion Fija año 2017		
	Orden ETU/1977/2016 (euros)	Incremento retribuciones posteriores (euros)	Total (euros)
	(a)	(b)	(a+b)
101 ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.	974.262.982,31	65.841.456,70	1.040.104.439,01
104 Enagás Transporte del Norte S.L.	27.402.542,82	503.317,86	27.905.860,68
106 Bahía Bizkaia Gas, S.L.	48.365.748,58	2.328.328,12	50.694.076,70
107 Regasificadora del Noroeste, S.A.	51.538.211,19	2.001.582,51	53.539.793,70
108 Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	69.721.242,33	2.785.604,57	72.506.846,90
111 Gas Natural Transporte SDG, S.L.	7.042.539,13	-216.633,72	6.825.905,41
114 Gas Extremadura Transportista, S.L.	6.881.461,13	117.059,08	6.998.520,21
117 NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A. (T)	4.220.213,61	56.030,45	4.276.244,06
123 NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. (T)	3.802.580,35	62.062,52	3.864.642,87
124 NEDGIA CEGAS S.A. (T)	3.520.659,65	69.935,72	3.590.595,37
127 Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A	5.521.188,42	2.429.350,88	7.950.539,30
130 Redexis Gas Murcia S.A. (T)	1.876.579,74	114.275,22	1.990.854,96
131 Redexis Gas, S.A.(T)	26.792.364,47	1.617.549,65	28.409.914,12
132 Redexis Infraestructuras, S.L	32.601.731,85	-1.870.750,90	30.730.980,95
133 NEDGIA CATALUNYA, S.A. (T)	18.527.823,43	306.423,56	18.834.246,99
134 NEDGIA NAVARRA, S.A. (T)	1.331.079,23	24.923,41	1.356.002,64
207 DC Gas Extremadura, S.A.	11.911.551,70	0,00	11.911.551,70
216 Tolosa Gasa S.A.	792.619,20	0,00	792.619,20
218 NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	60.820.993,10	0,00	60.820.993,10
220 NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	42.317.590,00	0,00	42.317.590,00
221 NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.	73.524.445,60	0,00	73.524.445,60
222 NEDGIA CEGAS, S.A.	120.825.951,40	0,00	120.825.951,40
224 NEDGIA GALICIA, S.A.	35.487.767,20	0,00	35.487.767,20
225 Redexis Gas Murcia, S.A.	15.146.239,60	0,00	15.146.239,60
226 NEDGIA NAVARRA, S.A.	33.093.431,20	0,00	33.093.431,20
227 NEDGIA RIOJA, S.A.	14.138.117,80	0,00	14.138.117,80
229 Nortegas Energía Distribución, S.A.U.	174.462.982,60	0,00	174.462.982,60
230 NEDGIA CATALUNYA, S.A.	387.052.241,40	0,00	387.052.241,40
232 Gasificadora Regional Canaria S.A.	58.431,80	0,00	58.431,80
234 Madriña Red de Gas, S.A.	132.134.411,00	0,00	132.134.411,00
237 NEDGIA MADRID,S.A	137.890.832,50	0,00	137.890.832,50
238 Redexis Gas, S.A.	79.454.688,50	0,00	79.454.688,50
239 NEDGIA ARAGON, S.A	6.160.932,10	0,00	6.160.932,10
240 NEDGIA REDES DISTRIBUCION GAS, S.A	15.717.030,60	0,00	15.717.030,60
TOTAL	2.624.399.205,54	76.170.515,63	2.700.569.721,17

Fuente: CNMC

Los importes reconocidos a lo largo del año 2017 han sido incorporados a la retribución fija acreditada correspondiente a este año, establecida en la Orden ETU/1977/2016, formando parte, por tanto, de la RFit (definida en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre) considerada en el cálculo de la liquidación.

Asimismo, y siguiendo con lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales y Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, a lo largo del ejercicio 2017 se han incorporado, mediante el procedimiento de pago único, las retribuciones correspondientes a años anteriores de instalaciones del sistema.

La retribución del Operador de Mercado de gas (MIBGAS) es la dispuesta provisionalmente en la DT tercera de la Orden ETU/1977/2016 y ha sido aplicada en el sistema de liquidaciones según lo dispuesto en la DT segunda, apartado tercero, de la Orden ETU/1283/2017.

En total, los importes reconocidos por empresa mediante el procedimiento de pago único en esta liquidación han sido los que se indican a continuación:

Cuadro 2

Empresas		Retribuciones a pago único (euros)
127	Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A	1.387.829,76
403	MIBGAS S.A.	3.920.000,00
TOTAL		5.307.829,76

Fuente: CNMC

2. Retribución variable acreditada

Considerando la energía declarada por las empresas en relación con los servicios de regasificación, carga de cisternas, trasvase desde planta de regasificación a buques y puesta en frío y, por otra parte, tomado los valores unitarios de coste vigentes en el periodo de liquidación así como los coeficientes de extensión de vida útil por instalación y actividad, definidos en la Orden ETU/1977/2016 y publicados en la Orden ETU/1283/2017, se tiene un coste variable acreditado para el año 2017 de 31.257.820,14 euros.

A continuación se detalla por empresa, la retribución variable acreditada para el ejercicio 2017, desglosado por los distintos conceptos:

Empresa	Retribución Variable Año 2017			*Retribución (€)
	Coste Variable (€/kWh)	kWh		
Enagas Transporte S.A.U.	0,000162	110.032.973.030	Regasificación	18.484.180,32
	0,000194	7.670.802.597	Carga en cisternas	1.673.597,10
	0,000194	986.392.277	Trasvase de planta a buque	191.360,10
		990.157	Puesta en frío de buques	35.000,00
	Total kWh	118.691.158.061	Total Retribución (€)	20.384.137,52
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	0,000162	29.264.787.555	Regasificación	5.072.758,28
	0,000194	651.080.360	Carga en cisternas	126.309,60
		Total kWh	29.264.787.555	Total Retribución (€)
Reganosa	0,000162	10.532.311.665	Regasificación	1.706.234,49
	0,000194	1.223.925.035	Carga en cisternas	237.441,46
		78.671.596	Puesta en frío de buques	105.000,00
	Total kWh	11.834.908.296	Total Retribución (€)	2.048.675,95
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	0,000162	19.719.005.146	Regasificación	3.258.368,41
	0,000194	1.894.692.701	Carga en cisternas	367.570,38
		Total kWh	21.613.697.847	Total Retribución (€)
TOTAL				31.257.820,14

Fuente: CNMC

(*) Aplicando los coeficientes de extensión de vida útil contenidos en la DA quinta de la Orden ETU/1283/2017

3. Resumen de las retribuciones incluidas en el sistema de liquidaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, se muestra la retribución total desglosada por el tipo de retribución. En total se tiene una retribución acreditada a las empresas del sector de 2.737.135.371,07 euros:

Cuadro 4	Liquidación 15/2017
Retribuciones	Euros
Retribución fija acreditada mediante Orden ETU/1977/2016	2.624.399.205,54
Retribución acreditada durante el ejercicio	76.170.515,63
Total Retribución Fija año 2017 (reconocida a reparto)	2.700.569.721,17
Retribuciones Fijas a pago único años anteriores	5.307.829,76
Retribuciones Específicas	0,00
Total Retribución Fija año 2017 (reconocida a pago único)	5.307.829,76
Total Retribución Fija	2.705.877.550,93
Retribución Variable	31.257.820,14
TOTAL RETRIBUCIÓN ACREDITADA	2.737.135.371,07

Fuente: CNMC

Segundo.- Costes Liquidables

1. Retribución del GTS y tasa de la CNMC

En la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, en su artículo 2, establece las cuotas destinadas a la retribución del Gestor Técnico del Sistema y la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector de hidrocarburos gaseosos destinada a la CNMC. Por este concepto las empresas han declarado en el ejercicio 2017, respectivamente, 23.068.061,82 euros y 4.134.942,41 euros.

Asimismo, se establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluirá en la liquidación 14 del año 2017 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el Gestor Técnico del Sistema por la aplicación de la cuota de 0,778 por ciento, y la retribución del Gestor Técnico del Sistema correspondiente al año 2017 que asciende a 23.966.250 euros. En la presente Liquidación 15/2017 se actualiza dicho cálculo.

La información de cuota de Gestor Técnico del Sistema declarada por las empresas transportistas, distribuidoras y Gestor Técnico del

Sistema, para consumos de los ejercicios de 2009 a 2017 facturados hasta febrero de 2018, al sistema de liquidaciones SIFCO es la que se muestra en el siguiente cuadro:

Datos en euros

Cuadro 5	Transportistas	Distribuidores	GTS	TOTAL
Correspondiente a consumos de 2017	5.327.616,25	16.912.849,47	918.934,63	23.159.400,35
Correspondiente a consumos de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	-91.659,99	436,95	0,00	-91.223,04
Total	5.235.956,26	16.913.286,42	918.934,63	23.068.177,31

Fuente: CNMC

Por tanto, el desvío de la cuota del GTS declarada por las empresas respecto de la retribución de 2017, establecida en la citada Orden ETU/1977/2016, es de 898.072,69 euros. Esta cantidad se incluye en el sistema de liquidaciones como “Desvío de la retribución del GTS”, reduciéndose los ingresos liquidables de Enagás GTS, S.A. en 898.072,69 euros.

2. Coste liquidable por condensados

Según se establece en la Disposición adicional séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, se reconoce un coste liquidable asociado a la venta de condensados en el almacenamiento Gaviota que es un 10% de los ingresos por este concepto. En este ejercicio el coste liquidable por condensado es de 58.725,02 euros.

3. Costes asociados al gas de operación

El gas de operación es adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas natural, según el procedimiento de adquisición establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía.

El gas de operación y las tasas e impuestos no deducibles asociados a este gas, tienen la consideración de costes liquidables según lo dispuesto en las órdenes IET/2736/2015 e IET/2446/2013 y en la Resolución de la DGPEM, de 10 de mayo de 2013. Por estos conceptos, en la presente Liquidación Definitiva se han reconocido 21.442.240,60 euros y 476.305,69 euros respectivamente. El gas de operación sufragado por el sistema gasista es el de las instalaciones de transporte y almacenamiento subterráneo básico, así como la parte del gas de

operación de las plantas de regasificación que se establece para el año 2017 en la disposición transitoria segunda de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (20%).

4. Costes por el suministro a tarifa

Ateniéndose al régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, las empresas distribuidoras Gasificadora Regional Canaria, S.A. y Redexis Gas, S.A. declaran tarifas integrales. Este régimen transitorio viene establecido en el artículo 56 de la Ley 12/2007, de 2 de julio, que añade la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Durante este periodo se reconocen como costes liquidables a las citadas empresas los costes por el ejercicio de la actividad de la actividad de suministro y por la compra de gas para el suministro a tarifa. En el ejercicio 2017 estos costes han sido 92.533,23 euros y 623.589,17 euros respectivamente.

5. Resumen de Costes Liquidables

A continuación se detallan los costes liquidables del sistema para el ejercicio 2017:

Cuadro 6	Liquidación 15/2017
Tasa e impuestos no deducibles gas de operación	476.305,69
Coste de Adquisición de gas de operación	21.442.240,60
Coste liquidable por condensados	58.725,02
Cuota GTS	23.068.061,82
Desvío retribución GTS	898.072,69
Tasa CNMC	4.134.942,41
Coste de retribución por actividad de suministro a tarifa	92.533,23
Coste por compra de gas a precio de cesión	623.589,17
Total Costes Liquidables	50.794.470,63

Fuente: CNMC

Tercero.- Compensación por la extinción de la concesión del almacenamiento subterráneo “Castor”.

En la liquidación definitiva del ejercicio 2017 se incluyen los pagos con origen en la compensación por la extinción de la concesión del almacenamiento subterráneo “Castor” según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, realizados con anterioridad a la publicación de la Sentencia nº 152/2017 del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, en el artículo 7 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, se reconoció para el ejercicio 2017, un importe de 80.664.725 euros a los titulares del derecho de cobro con cargo al sistema gasista a realizar en doce pagos.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 2017 declaró la nulidad de los preceptos del anterior Real Decreto-ley relativos a los efectos económicos de la extinción de la concesión. En la sentencia, se declaran inconstitucionales y nulos los artículos 2.2 y de 4 a 6, la Disposición adicional primera y la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto-ley.

Como consecuencia, en la presente Liquidación Definitiva del ejercicio de 2017 están incluidos los nueve pagos ya realizados a la fecha de la publicación de la Sentencia, que ascienden a un total de 60.498.543,75 euros.

Cuarto.- Desvío en la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en la Disposición adicional tercera de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, se reconoce a la empresa propietaria del contrato de gas natural de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb la cantidad de 32.758.000,00 euros para el ejercicio 2017 mediante 12 pagos mensuales liquidados como pagos únicos.

Asimismo, en concepto de intereses provisionales asociados a este pago, se reconoce en la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2017, en su Disposición adicional tercera, una cantidad de 1.180.271,00 euros. Mediante escrito con fecha de entrada 26 de enero de 2015, la empresa SAGANE, S.A. se acreditó como el titular del citado contrato.

Quinto.- Déficit acumulado del sistema gasista en el ejercicio 2014

El déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 es de 1.025.052.945,66 euros, incluido en la Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2014, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 24 de noviembre de 2016.

La anualidad para el ejercicio 2017 del déficit acumulado de 2014 se ha incluido en el sistema de liquidaciones abonándose como 12 pagos únicos según se

indica en el artículo 4.5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

La anualidad del ejercicio 2017, 79.576.970,19 euros, se ha repartido de forma proporcional a la participación de cada empresa en el déficit, que se indica en el punto 2 del apartado a del anexo II de la citada Orden.

Se muestran a continuación las cantidades incluidas por empresa en el sistema de liquidaciones correspondientes a la anualidad de 2017 del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

Cuadro 7

Déficit 2014	Anualidad (€)
Empresas	2017
ENAGAS S.A.	5.084,71
ENAGÁS Transporte S.A.U.	29.139.815,93
ENAGÁS Transporte del Norte S.A.U.	690.127,61
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	15.647.609,07
NEDGIA Cegás S.A.	2.892.962,98
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	1.821.764,30
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	1.068.534,13
NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.	1.871.074,87
Gas Natural Transporte SDG. SL	635.680,96
NEDGIA GALICIA, S.A.	885.261,37
NEDGIA NAVARRA, S.A.	683.445,37
NEDGIA Rioja S.A.	345.966,94
Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A	51.156,27
Redexis Gas S.A.	2.964.200,77
Redexis Infraestructuras S.A.	22.085,02
Redexis Gas Murcia S.A.	442.151,72
Nortegas Energía Distribución S.A.	4.341.251,99
Tolosa Gas S.A.	20.814,25
Gas Extremadura Transportista S.L.	178.565,16
DC Gas Extremadura S.A.	289.592,57
ESCAL UGS, S.A.	6.501.864,45
Madrileña Red de Gas S.A.	3.678.572,00
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	2.880.043,60
Regasificadora del Noroeste S.A.	1.437.428,72
Bahía de Bizkaia Gas S.L	1.032.527,83
Gasificadora Regional Canaria S.A.	23.759,57
Iberdrola Distribución de Gas S.A.U	27,10
NEDGIA MADRID,S.A	25.600,93
TOTAL	79.576.970,19

Fuente: CNMC

Sexto.- Déficit del sistema gasista en el ejercicio 2015

El déficit del sistema gasista en 2015 es de 27.231.873,55 euros, incluido en la Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 24 de noviembre de 2016.

La anualidad para el ejercicio 2017 del déficit del sistema gasista en 2015 se ha incluido en el sistema de liquidación abonándose como 12 pagos únicos según

se indica en el artículo 5.5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017. Esta cantidad, que asciende a 5.669.417,63 euros, se ha repartido proporcionalmente a la participación de cada empresa en el déficit, que se indica en el punto 2 del apartado *b* del anexo II de la citada Orden. Se muestran a continuación las cantidades incluidas por empresa en el sistema de liquidaciones correspondientes a la anualidad del ejercicio 2017 del déficit del ejercicio 2015.

Cuadro 8

Déficit 2015	Anualidad (€)
Empresas	2017
ENAGÁS Transporte S.A.U.	2.153.452,08
ENAGÁS Transporte del Norte S.A.U.	57.822,32
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	1.194.532,97
NEDGIA Cegás S.A.	253.767,46
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	129.612,06
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	93.346,81
NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.	160.951,50
Gas Natural Transporte SDG. SL	54.637,52
NEDGIA GALICIA, S.A.	76.225,35
NEDGIA NAVARRA, S.A.	56.548,26
NEDGIA Rioja S.A.	29.534,96
Naturgy Almacenamientos Andalucía, S.A	12.935,08
Redexis Gas S.A.	261.953,39
Redexis Infraestructuras S.A.	4.051,02
Redexis Gas Murcia S.A.	33.961,93
Nortegas Energía Distribución S.A.	361.547,30
Tolosa Gas S.A.	1.667,11
Gas Extremadura Transportista S.L.	14.468,37
DC Gas Extremadura S.A.	23.961,70
Madrileña Red de Gas S.A.	275.955,20
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	192.644,75
Regasificadora del Noroeste S.A.	115.005,23
Bahía de Bizkaia Gas S.L	109.425,98
Gasificadora Regional Canaria S.A.	-694,69
Iberdrola Distribución de Gas S.A.U	6,02
NEDGIA MADRID,S.A	2.097,95
TOTAL	5.669.417,63

Fuente: CNMC

Séptimo.- Déficit del sistema gasista en el ejercicio 2016

El déficit del sistema gasista en 2016 es de 90.014.120,64 euros, incluido en la Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2016, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 30 de noviembre de 2017.

La anualidad para el ejercicio 2017 del déficit del sistema gasista en 2016 se ha incluido en el sistema de liquidación abonándose en 12 pagos únicos según se indica en el artículo 7 de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre. Esta anualidad, 1.567.461,51 euros, se ha repartido por empresa según se indica en el apartado c del anexo II de la citada Orden. Se muestran a continuación las cantidades incluidas por empresa en el sistema de liquidaciones correspondientes a la anualidad del ejercicio 2017 del déficit del ejercicio 2016.

Cuadro 9

Déficit 2016	Anualidad (€)
Empresas	2017
Enagas Transporte, S.A.U.	613.791,87
Enagas Transporte del Norte, S.L.	15.983,61
Bahia Bizkaia Gas, S.L.	29.687,83
Regasificadora del Noroeste, S.A.	31.359,00
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	54.037,04
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	3.548,45
Gas Extremadura Transportista, S.L.	3.975,18
Naturgy Almacenamientos Andalucía, S.A	3.343,30
Redexis Infraestructuras, S.L.	15.105,22
DC Gas Extremadura, S.A.	7.263,14
Tolosa Gasa, S.A.	388,47
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	39.195,02
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	24.744,55
NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.	40.475,32
NEDGIA Cegas, S.A.	70.751,93
NEDGIA GALICIA, S.A.	21.776,97
Redexis Gas Murcia, S.A.	10.006,49
NEDGIA NAVARRA, S.A.	14.914,36
NEDGIA Rioja, S.A.	7.521,36
Nortegas Energía Distribución, S.A.U.	92.631,44
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	249.979,83
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	91,87
Madrileña Red de Gas, S.A.	79.442,20
NEDGIA MADRID,S.A	77.785,45
Redexis Gas, S.A.	57.964,13
MIBGAS, S.A.	1.697,48
TOTAL	1.567.461,51

Fuente: CNMC

Octavo.- Ingresos declarados por facturación de peajes y cánones

El total de ingresos declarados incluidos en la liquidación del ejercicio 2017, asciende a 2.977.191.644,96 euros. A continuación, se detalla los distintos tipos de ingresos declarados al sistema de liquidaciones por los transportistas, distribuidores y Gestor Técnico del Sistema:

Cuadro 10	Liquidación 15/2017
Ingresos Liquidables	Euros
Peaje de Regasificación	160.206.905,53
Peaje de Tránsito de GNL a Buques	2.129.523,45
Peaje de Transporte y Distribución, término de reserva capacidad	156.561.848,40
Canon de Almacenamiento GNL	89.181.592,87
Canon de Almacenamiento Subterráneo	117.139.905,58
Peaje de Transporte y Distribución, término de conducción	2.406.965.763,35
Peaje de Descarga de buques	14.237.506,31
Peaje de Carga de cisternas	15.115.115,56
Peaje temporal de Materia prima	11.984.473,00
Defecto de gas en almacenamiento de GNL	732.429,95
Desbalances (GTS)	975.086,54
Ingresos por ejecución de fianzas	0,00
Ingresos liquidables por condensados	587.250,22
Ingresos por suministro a Tarifa	1.367.958,31
Ingresos liquidables por gas talón	6.285,89
Total Ingresos	2.977.191.644,96

Fuente: CNMC

Por otra parte, por ejecución de sentencias de la Audiencia Nacional relativas a los peajes de transporte facturados a la CTCC de BBE por BBG, se tiene en el ejercicio 2017 un menor ingreso de 32.792.254,75 euros a considerar en la Liquidación Definitiva de 2017.

Noveno.- Cálculo del déficit definitivo del ejercicio 2017

Como se muestra en el siguiente cuadro, como resultado de la liquidación y teniendo en cuenta, de un lado, los ingresos liquidables declarados y los costes liquidables y, por otro, la retribución acreditada y los pagos según la Ley 18/2014, el RD-Ley 13/2014 y la ejecución de sentencias, se tiene un déficit de 24.781.115,56 euros.

Cuadro 11	Liquidación 15/2017
Ingresos/Costes Liquidables	Euros
Total Ingresos Liquidables	2.977.191.644,96
Total Costes Liquidables	50.794.470,63
Total Ingresos Netos Liquidables Declarados	2.926.397.174,33
Retribuciones	Euros
Retribución fija acreditada mediante Orden ETU/1977/2016	2.624.399.205,54
Retribución acreditada durante el ejercicio	76.170.515,63
Total Retribución Fija año 2017 (reconocida a reparto)	2.700.569.721,17
Retribuciones Fijas a pago único años anteriores	5.307.829,76
Retribuciones Específicas	0,00
Total Retribución Fija año 2017 (reconocida a pago único)	5.307.829,76
Retribución Variable	31.257.820,14
Total Retribución Acreditada	2.737.135.371,07
Ejecución Sentencias	32.792.254,74
Pagos Déficitss (Ley 18/2014)	86.813.849,33
Déficit 2014	79.576.970,19
Déficit 2015	5.669.417,63
Déficit 2016	1.567.461,51
Desvío contrato de Argelia (Ley 18/2014)	33.938.271,00
Pagos extinción concesión AS Castor (RD-Ley 13/2014)	60.498.543,75
Total Costes del Sistema	2.951.178.289,89
DÉFICIT DEL SISTEMA	-24.781.115,56

Fuente: CNMC

Datos en euros

Este déficit de 24.781.115,56 euros supone una desviación negativa del 0,91% sobre la retribución acreditada del sistema para el ejercicio 2017 y del 0,83% de los ingresos liquidables.

Décimo.- Desajustes anuales en el ejercicio 2017 para las empresas sujetas a liquidación

Como resultado de la Liquidación Definitiva en el ejercicio 2017 se ha producido un desajuste negativo anual entre ingresos y costes del sistema gasista de 24.781.115,56 euros.

El desvío negativo para el año 2017 para cada empresa sujeta a liquidación se obtiene como diferencia entre la suma algebraica de sus ingresos netos liquidables junto con el importe a liquidar percibido o pagado por la empresa, como resultado de la liquidación definitiva 15 del año 2017, y sus costes acreditados para el año 2017, fijos y variables.

En el cuadro a continuación, se indica para cada empresa sujeta al procedimiento de liquidaciones, el importe correspondiente al déficit para el año 2017 que será objeto del tratamiento que se establece en el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Cuadro 12

Empresa	Déficit Liquidación Definitiva 15 2017 (euros)
Enagás Transporte, S.A.U.	9.619.921,63
Enagás Transporte del Norte, S.L.	253.137,81
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	507.028,85
Regasificadora del Noroeste, S.A.	504.270,81
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	690.623,19
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	61.916,79
Gas Extremadura Transportista, S.L.	63.473,32
Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. (T)	38.796,01
Nedgia Andalucía S.A. (T)	35.065,50
Nedgia Cegas S.A. (T)	32.561,83
Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A	72.113,81
Redexis Gas Murcia S.A. (T)	18.067,81
Redexis Gas, S.A.(T)	257.714,11
Redexis Infraestructuras, S.L	278.766,02
Nedgia Catalunya, S.A. (T)	170.840,25
Nedgia Navarra, S.A. (T)	12.306,01
DC Gas Extremadura, S.A.	108.044,24
Tolosa Gasa S.A.	7.196,75
Nedgia Andalucía, S.A.	551.717,53
Nedgia Castilla-La Mancha, S.A.	383.870,78
Nedgia Castilla y León, S.A.	666.971,03
Nedgia Cegas, S.A.	1.096.049,18
Nedgia Galicia, S.A.	321.907,68
Redexis Gas Murcia, S.A.	137.399,68
Nedgia Navarra, S.A.	300.189,59
Nedgia Rioja, S.A.	128.259,22
Nortegas Energía Distribución, S.A.U.	1.582.606,01
Nedgia Catalunya, S.A.	3.511.054,97
Gasificadora Regional Canaria S.A.	528,08
MadriLeña Red de Gas, S.A.	1.198.635,96
Nedgia Madrid, S.A	1.250.850,44
Redexis Gas, S.A.	720.757,55
Nedgia Aragón, S.A	55.892,72
Nedgia Redes Distribución Gas, S.A	142.580,40
TOTAL	24.781.115,56

Fuente: CNMC

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2017, cuyo detalle se contiene en el Anexo a la presente Resolución, con un déficit de 24.781.115, 56 €.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y notifíquese a los interesados. La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.